

**Publicadas en el BOP. nº 116, de fecha 23-mayo-2.001
Y DOGV. Nº 4037, de fecha 06-julio-2.001**

**BASES GENERALES PARA CONVOCATORIAS DE PRUEBAS SELECTIVAS PARA
PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE PLAZAS DE FUNCIONARIOS Y LABORALES,
VACANTES EN LA PLANTILLA DEL AYUNTAMIENTO DE CREVILLEN.**

BASE PRIMERA

1. Objeto

Estas bases generales tienen por objeto establecer las normas por las que se han de regir todos los procesos de selección de personal funcionario al servicio de esta Corporación. Igualmente será de aplicación al personal laboral, con las adaptaciones que correspondan de acuerdo con la legislación específica. Estas bases regirán en todos aquellos aspectos sobre los que las bases específicas no establezcan nada en contra, o diferente.

BASE SEGUNDA

2. Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en las presente bases y en las bases específicas, regirá lo que establecen los preceptos siguientes:

Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Preceptos básicos del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, y de la Ley 30/84, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, con las modificaciones introducidas por la Ley 23/88.

Preceptos básicos del Real Decreto 896/91, de 7 de junio.

Decreto Legislativo de 24 de Octubre de 1.995, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Función Pública Valenciana. El Reglamento de selección, provisión de puestos y carrera administrativa en desarrollo de la Ley de la Función Pública Valenciana.

Preceptos no básicos del Real Decreto 896/91, de 7 de junio.

Real Decreto 2223/84, de 19 de diciembre, por el que se aprobó el Reglamento de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado (BOE nº 305, de 21 de diciembre de 1984).

Las restantes disposiciones reglamentarias sobre la materia.

En cuanto al Personal de Policía Local, sus funciones se rigen por la L.O. de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado; su selección, promoción y movilidad, por la Ley 6/99, de 19 de abril, de la Generalitat Valenciana; en el Decreto 152/91 de 20 de agosto, de la Generalitat Valenciana, se establecen las bases y criterios para la selección, formación, promoción y movilidad de los Policías Locales, escala básica; Orden de la Consellería de Admón. Pública desarrollando dicho Decreto, de 9-09-91.

D.11/92, de 16 de enero, de la Generalitat Valenciana y Orden de la Consellería de Admón. Pública de 16-1-92 sobre selección, formación, promoción y movilidad de la Policía Local, escalas superior, técnica y ejecutiva. Y demás normas que se establezcan en el futuro, especialmente, sobre coordinación de los Policías Locales de la C.A.V. Por lo tanto, las bases de selección de la Policía Local se sujetarán a su normativa específica.

BASE TERCERA

3. Requisitos de los aspirantes.

3.1. Para poder participar en las pruebas que se convoquen, además de los requisitos adicionales que para cada plaza se determinen en las bases específicas de cada convocatoria, los aspirantes deberán reunir los siguientes:

a) Tener la nacionalidad española, o de los países integrantes de la C.E.

De conformidad con el derecho comunitario, los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea podrán acceder en igualdad de condiciones que los españoles a todos los empleos públicos, salvo que impliquen una participación directa o indirecta en el ejercicio del poder público y se trata de funciones que tienen por objeto la salvaguarda de los intereses del Estado o de las Administraciones públicas.

Lo establecido en el apartado anterior será de aplicación al cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión

Europea, siempre que no estén separados de derecho, así como a sus descendientes y a los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, menores de 21 años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas. Igualmente, se extenderá a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España, en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores

b) Tener cumplidos los dieciocho años.

c) No exceder de la edad que pueda establecerse.

d) Estar en posesión de la titulación exigida, y que para cada una de las plazas se determine en las bases específicas de la convocatoria.

e) No padecer enfermedad, ni estar afectados por limitación física o psíquica incompatible con el desempeño de las funciones, o que las imposibilite. Asimismo, no padecer ninguna enfermedad de las que figuren en el cuadro de exclusiones médicas que cada convocatoria pueda establecer.

f) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna administración pública. Asimismo, no hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.

3.2. La titulación se acreditará mediante la expedición de los títulos correspondientes por la autoridad académica competente. Esta misma autoridad podrá declarar también la equivalencia de títulos.

3.3. Los conocimientos de valenciano, cuando sean requisito indispensable para participar en los procesos selectivos de pruebas dirigidas a completar los efectivos mínimos de la Corporación, para satisfacer el derecho constitucional de los ciudadanos a dirigirse y recibir información en valenciano, serán acreditados por medio de los certificados expedidos por la Junta Qualificadora de Coneixements de València, o mediante cualquier otro título de valenciano que pueda ser homologado por este organismo, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 22 de mayo de 1989, de la Consellería de cultura, Educación y Ciencia.

3.4. Todos los requisitos deberán cumplirse en el último día del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso selectivo. En este sentido, se podrán efectuar las comprobaciones oportunas hasta llegar a la toma de posesión como funcionario de carrera o hasta la firma del contrato laboral.

3.5. De conformidad con lo establecido en el artículo 38.3 de la Ley 13/82, de Integración Social del Minusválido, de 7 de abril, serán admitidas las personas con minusvalías en igualdad de condiciones con los otros aspirantes.

BASE CUARTA

4. Solicitudes.

4.1. Participantes.

Quien desee participar en las correspondientes pruebas de acceso, deberá solicitarlo con los modelos de instancias que facilitarán las oficinas, y deberá adjuntar los comprobantes siguientes:

a) El resguardo justificativo de haber pagado los derechos de examen. Si el pago se efectuó mediante giro postal o telegráfico, se consignará el número de giro.

b) Si el sistema selectivo fuera el de concurso o el de concurso-oposición, los justificantes de los méritos que determinen las bases específicas. No se admitirán documentos acreditativos que se pretendan aportar después de la fecha de presentación de instancias.

c) En aquellos procesos selectivos en que se prevea la superación de pruebas físicas, se adjuntará un certificado médico donde conste que el aspirante se encuentra en condiciones físicas adecuadas para realizar las pruebas, o bien una declaración del interesado en la que manifieste haberse sometido a un examen médico con ese mismo resultado.

La documentación que deberán aportar los aspirantes para acreditar que cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria y la relativa a los méritos alegados, se hará mediante el original o la fotocopia compulsada o cotejada.

Los aspirantes que no puedan obtener los impresos de solicitud que residir fuera de la localidad o por otras circunstancias, deberán presentar la solicitud,

donde harán constar que reúnen los requisitos establecidos en el número 1 de la base anterior y, en su caso, los de las bases específicas de cada convocatoria. Asimismo, deberán comprometerse a jurar o prometer lo previsto en el artículo 31.c. del Decreto Legislativo de 20 de marzo de 1991, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Función Pública Valenciana, y el Real Decreto 707/79, de 5 de abril (BOE nº 83, de 6 de abril).

4.2. Órgano al que se envían.

Las solicitudes se dirigen a la Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento.

4.3. Plazo.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales contados a partir del día siguiente de la publicación del extracto de cada convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

4.4. Lugar.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, o en la forma que determina el artículo 38 de la Ley de Régimen J. de las A.P. y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAPyPAC), vigente, que es la Ley 4/1999.

4.5. Derechos de examen.

El importe de los derechos de examen y de formación del expediente por cada una de las pruebas selectivas, se establece según la siguiente escala: Grupo A, 8.000 ptas., Grupo B, 6.000 ptas., Grupo C, 4.000 ptas., Grupo D, 3.000 ptas., Grupo E, 2.000 ptas. Sólo podrá ser devuelto cuando el aspirante no fuera admitido a las pruebas, por falta de requisitos para participar en las mismas.

4.6. Pago.

El pago de estos derechos se hará en la tesorería municipal o en la cuenta corriente que, en su caso, se establezca; el pago se podrá hacer directamente o por giro postal o telegráfico, dirigido a la tesorería, donde se indicará claramente la plaza a que aspire en cada caso.

4.7. Minusvalías.

Los aspirantes con minusvalías deberán hacerlo constar en la solicitud, con el fin de hacer las adaptaciones de tiempo y de medios necesarios para garantizar la igualdad de oportunidades con el resto de participantes.

BASE QUINTA

5. Admisión de aspirantes.

Una vez finalizado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía-Presidencia dictará una resolución, declarando aprobadas las listas provisionales de los aspirantes admitidos y excluidos.

En esta resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios, constará el nombre y apellidos de los aspirantes admitidos y excluidos y, en su caso, el motivo de la no admisión. Contra esta resolución se podrá presentar reclamación en el plazo de diez días hábiles. Si se presentan reclamaciones serán aceptadas o recusadas en la resolución por la que se aprueba la lista definitiva, que se publicará, asimismo, en los lugares indicados para la lista provisional. En el caso de que no se presente ninguna reclamación a la lista provisional, se entenderá convertida automáticamente en definitiva, sin necesidad de volver a publicarla de nuevo, pero notificando tal circunstancia a todos y cada uno de los aspirantes admitidos y excluidos, a estos últimos de forma motivada.

En el mismo acto administrativo, se indicará además, el lugar, fecha y hora del comienzo de las pruebas selectivas, el orden de actuación de los aspirantes, previamente determinado mediante sorteo, la composición de los tribunales y la fecha de constitución de estos. Todo ello sin perjuicio de lo que dispone la Ley del RJAP y PAC en lo que se refiere a la subsanación de deficiencias en las instancias. (Ley 4/1999).

BASE SEXTA

6. Tribunales calificadoros.

6.1. Composición. De conformidad con el art. 8 del D. 33/99, de 9 de marzo del gobierno Valenciano, la composición de los Tribunales será la siguiente:

Presidente: el presidente de la Corporación o miembro de ésta en quien delegue.

Secretario: el secretario de la Corporación o un funcionario de ésta en quien delegue, que actuará con voz y voto.

Vocales:

* Un representante de la Administración del Consell de la Generalitat Valenciana, designado por la Dirección General de Administración Local.

* Un solo funcionario de carrera de Admón. Local, designado por las dos centrales sindicales más representativas y el Comité de Personal.

* El funcionario que ocupe la dirección del respectivo servicio dentro de la especialidad o, si no es posible, un técnico superior o un experto designado por el presidente de la Corporación Municipal.

* Un funcionario representante del profesorado oficial, especialista en la materia propia del puesto a proveer.

* Un funcionario del Grupo A de la Diputación Provincial, especialista en la materia propia del puesto de trabajo a proveer.

6.2. A excepción del presidente, todos los miembros del tribunal deberán estar en posesión de una titulación igual o superior a la exigida en la respectiva convocatoria.

Según lo dispuesto en la Orden de 17 de julio de 1989, de la Consellería de Administración Pública, sobre el uso del valenciano en las pruebas selectivas, las tres quintas partes de los miembros del tribunal tendrán conocimiento oral y escrito del valenciano.

6.4. Abstención y recusación.

Cuando concurren en los miembros del tribunal alguna de las circunstancias previstas en el artículo 38 Ley RJAP y PAC, estos se abstendrán de intervenir y notificarán esta circunstancia a la alcaldía-presidencia; asimismo, los aspirantes podrán recusarlos en la forma prevista en el artículo 29 de la citada Ley 4/99.

No podrán formar parte de los tribunales quienes, en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria, hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a la administración pública.

6.5. Constitución y actuación.

6.5.1. Los tribunales no podrán constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus integrantes, titulares o suplentes, indistintamente. Asimismo, están facultados para resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante la realización de las pruebas, para adoptar los acuerdos necesarios que garanticen el debido orden en las mismas en todo lo no previsto en estas bases, y para la adecuada interpretación de las bases generales y específicas de cada convocatoria.

6.5.2. Todos los miembros del tribunal tendrán voz y voto, incluido el secretario. En cada sesión del tribunal podrán participar los miembros titulares, y si están ausentes, los suplentes, ahora bien, no podrán sustituirse entre sí en la misma sesión.

Si una vez constituido el tribunal e iniciada la sesión, se ausenta el presidente, éste designará, de entre los vocales concurrentes el que le sustituirá durante su ausencia.

6.5.3. De cada sesión, el secretario extenderá un acta, donde se harán constar las calificaciones de los ejercicios, la evaluación individualizada de los méritos de cada aspirante en caso de concurso, y también las incidencias y las votaciones que produzcan.

Las actas numeradas y rubricadas constituirán el expediente que reflejará el proceso selectivo llevado a cabo.

6.5.4. Si los miembros del tribunal calificador, una vez iniciadas las pruebas de la oposición o la calificaciones de los méritos del concurso, cesan en los cargos en virtud de los cuales fueron designados, continuarán ejerciendo las funciones correspondientes en los tribunales hasta que termine totalmente el procedimiento selectivo de que se trate. Si por cualquier motivo los presidentes, los secretarios de los tribunales o los suplentes necesarios, con independencia de las responsabilidades en que incurran, no quieren o no pueden continuar siendo miembros del tribunal, impidiendo la continuación reglamentaria del procedimiento selectivo por falta de titulares o de suplentes necesarios, se considerarán válidas

las actuaciones anteriores y previos los trámites reglamentarios correspondientes, se designarán los sustitutos de los que han cesado, y posteriormente, se realizarán las actuaciones que falten hasta la terminación del referido proceso selectivo.

6.5.5. Las actuaciones de los tribunales pueden ser recurridas en recurso de reposición ante la alcaldía-presidencia, en el plazo de 30 días hábiles a contar desde que estas se hicieron públicas, de acuerdo con el artículo 114 de la Ley de RJYPAC, que es la Ley 4/1999.

Para la resolución del recurso de reposición, la alcaldía-presidencia solicitará un informe al tribunal actuante que, en su caso, se volverá a constituir a tales efectos, de acuerdo con lo que establecen las presentes bases. El informe vinculará al órgano que ha de resolver el recurso, cuando pretenda la alteración de la propuesta de nombramiento.

6.6. Indemnizaciones por razón de servicio.

Los miembros del tribunal, y también los posibles asesores especialistas, percibirán las indemnizaciones que por razones del servicio tengan establecidas en el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo (BOE nº 68, de 19 de marzo de 1988), en las cuantías previstas por la Resolución de 11 de febrero de 1991 (BOE nº 47, de 23 de febrero de 1991), o en la disposición aplicable en el momento de la realización de las pruebas selectivas.

El Alcalde-Presidente, una vez conocido el número de aspirantes, establecerá el máximo de asistencia a devengar.

Los tribunales que actúen en las pruebas selectivas tendrán de acuerdo con el artículo 33.2 del Real Decreto 236/1988 citado, categoría 1º, según Anexo IV de dicho RD, a efectos de cuantía en a indemnización por asistencias.

6.7. Régimen Jurídico: El nombramiento de asesores del Tribunal, la naturaleza vinculante de sus resoluciones, recursos y recusaciones, se regularán por lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 33/99.

BASE SÉPTIMA

7. Comienzo y desarrollo de las pruebas.

7.1. Las pruebas no podrán comenzar hasta transcurridos al menos 15 días desde la publicación de la fecha, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio a que se refiere el párrafo siguiente.

En este sentido, la fecha, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio, el orden de actuación de los aspirantes, previamente determinado por sorteo público efectuado por el Ayuntamiento o la Generalitat Valenciana para la selección de su personal, junto con las listas de aspirantes admitidos y excluidos, la composición de los tribunales y la fecha de constitución, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, después de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

El comienzo de los restantes ejercicios se anunciará sólo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el local en que se haya celebrado la prueba precedente, con una antelación mínima de 12 horas si se trata del mismo ejercicio, y de 24 horas si se trata de uno nuevo.

7.2. Entre la terminación de un ejercicio y el comienzo del siguiente deberá de transcurrir un plazo mínimo de 48 horas y un máximo de 20 días.

Se podrán reducir los plazos indicados en los párrafos anteriores si los propusiera el tribunal y aceptaran todos los aspirantes o fuera solicitado por estos unánimemente. Esto se hará constar en el expediente. Las Bases específicas podrán variar estos plazos.

7.3. Los aspirantes serán convocados en llamamiento único. La no presentación a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamado, comporta automáticamente que decae en sus derechos a participar en este ejercicio y en los sucesivos, y en consecuencia, quedará excluido del proceso selectivo.

No obstante, en los supuestos de casos fortuitos o fuerza mayor que haya impedido la presentación de los aspirantes en el momento previsto, siempre que esté debidamente justificado y así se aprecie por el tribunal, se podrá examinar discrecionalmente a los aspirantes que no comparecieron cuando fueron llamados, siempre que se haya finalizado la prueba correspondiente, ni se entorpezca el desarrollo de la convocatoria, con perjuicio para el interés general o de terceros.

7.4. El orden de actuación de los aspirantes en aquellos ejercicios en que no puedan actuar conjuntamente, se determinará por sorteo público a que hace referencia la base 7.1., realizado con anterioridad al comienzo de las pruebas selectivas, y que será común a todas las pruebas dentro de la respectiva Oferta Pública de Empleo.

7.5. Todas las pruebas podrán realizarse indistintamente en valenciano o castellano, a elección del aspirante, primándose el uso del valenciano en un porcentaje de mejora, según establezcan las Bases Específicas.

7.6. Para las personas con minusvalías que lo soliciten, se establecerán las adaptaciones posibles de tiempo y medios que permitan la adecuada realización de las pruebas.

7.7. El tribunal, salvo razones que justifiquen lo contrario, adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios sean corregidos sin conocer la identidad del aspirante. Los ejercicios escritos ilegibles podrán ser rechazados y descalificados por el Tribunal, ya que la propia lectura por el aspirante rompería el secreto de su identidad. De aceptarlo todos los aspirantes, podrá hacerse lectura por cada aspirante, en evitación de dificultades de lectura.

BASE OCTAVA

8. Sistemas selectivos.

8.1. En las bases específicas de cada convocatoria se determinará el sistema de selección de los aspirantes, que podrá consistir en oposición, concurso o concurso-oposición.

8.2. Oposición.

Se entiende por oposición el sistema basado en la realización de sucesivas pruebas de selección, tanto de carácter obligatorio como voluntario, encaminadas a determinar la aptitud, la capacidad y los conocimientos de los aspirantes en relación con las funciones de las plazas convocadas, todo ello de acuerdo con los contenidos previstos en los artículos 8 y 9 del Decreto 69/1986, de 2 de junio, del Consell de la Generalitat Valenciana y art. 4 del D. 33/99.

8.3. Concurso.

Es el sistema por el que se comprueba y califica la aptitud de los aspirantes a través de la valoración de su formación académica, conocimientos profesionales y las experiencias concretas que serán debidamente acreditadas.

8.4. Concurso-oposición.

Se trata del sistema selectivo que une los anteriores y en el que se valora tanto la preparación teórica del aspirante como su experiencia concreta respecto a las funciones propias de la plaza vacante a proveer. El Tribunal valorará primero la fase de Oposición publicando sus resultados con desglose de ejercicios puntuados. La fase de concurso de experiencias y méritos se evaluará al final, conforme a las normas y criterios del art. 5 del citado D. 33/99, sin otorgar puntuación que exceda el 40% de la puntuación total del Concurso-Oposición.

8.5. Las bases específicas de cada convocatoria podrán establecer un período de prácticas, un curso selectivo o ambos, como última fase del procedimiento de selección de los aspirantes, que se regularán en el art. 6 de dicho Decreto 33/99.

BASE NOVENA

9. Calificación.

9.1. Oposición.

9.1.1. Los ejercicios obligatorios y eliminatorios que se establezcan en las diversas bases específicas serán puntuados hasta un máximo de diez puntos. Será necesario alcanzar un mínimo de cinco puntos para realizar el siguiente ejercicio.

La calificación para cada ejercicio y aspirante se determinará por la media resultante de las calificaciones otorgadas por cada miembro del tribunal, eliminando en todo caso las puntuaciones máximas y mínimas, cuando entre éstas exista una diferencia igual o superior a cuatro puntos.

El resultado de los ejercicios obligatorios se obtendrá sumando las puntuaciones de cada uno de ellos. Se considerarán aprobados, de entre los aspirantes que han superado las pruebas, aquellos que hayan obtenido mayor puntuación, en número no superior al de vacantes convocadas. Los aprobados accederán, en su caso, a la realización de los ejercicios voluntarios.

En todas las pruebas selectivas para la provisión en propiedad, tanto de personal funcionario como laboral, deberá realizarse un ejercicio obligatorio y no eliminatorio sobre conocimiento de valenciano y que se puntuará hasta un máximo de tres puntos.

9.1.2. Si las bases específicas prevén ejercicios voluntarios y no eliminatorios, se puntuarán de cero a dos puntos cada uno, hasta un máximo de tres puntos.

9.1.3. La calificación final de la oposición estará determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en los ejercicios obligatorios y voluntarios. En base a ésta se formará la lista de aprobados y la propuesta de nombramiento.

9.1.4. Si en el desarrollo de los ejercicios orales, el aspirante deja de exponer algún tema o es calificado con cero en alguno de ellos, se considerará que no ha superado la prueba correspondiente. Asimismo, si el tribunal apreciara deficiencias notorias en la actuación del aspirante, el presidente podrá invitarle para que desista de continuar el ejercicio.

9.1.5. En los ejercicios en que sea posible, y cuando así lo determine el tribunal, una vez finalizados estos, el tribunal podrá dialogar con cada aspirante sobre temas relacionados con el objeto de cada ejercicio.

9.2. Concurso.

Los méritos serán los que se prevean en las bases específicas de cada convocatoria que se valorarán de acuerdo con el siguiente baremo:

9.2.1. Servicios prestados. Se valorarán a razón de 0'50 puntos por año completo de servicios en el mismo grupo de funcionarios o categoría laboral o en los grupos inmediatamente inferiores, y 0'25 puntos cuando se trate de los restantes grupos, hasta un máximo de cuatro puntos. Las fracciones de año serán computadas conforme a valores proporcionales, a razón de 0'04 por mes o de 0'02, respectivamente, según se trate de uno o del otro supuesto antes referidos. A tal efecto se computarán los servicios previos prestados en la administración que se hayan reconocido al amparo de lo dispuesto por la Ley 70/1978, de 26 de noviembre y la demás normativa aplicable. No se computarán nunca los servicios que se hayan prestado simultáneamente con otros también alegados. Los servicios prestados se acreditarán mediante certificados de servicios expedidos por las Secretarías de los Organismos competentes, o mediante certificados de vida laboral expedidos por la Seguridad Social.

9.2.2. Titulaciones y diplomas. Se valorarán siempre que no constituyan requisito para el acceso a la plaza. Se otorgará mayor puntuación a aquellos que guarden relación con las características de la plaza. Deberán ser acreditados documentalmente y expedidos por centros reconocidos oficialmente. No se valorarán los títulos académicos o diplomas imprescindibles para la consecución de otros de nivel superior que se aleguen como mérito, sin embargo, se puntuarán los que hacer referencia a conocimientos de taquigrafía, manejo de ordenadores y tratamiento de textos. Los títulos superiores con doctorado se puntuarán a razón de 2 puntos para el Grupo A. Las licenciaturas, a razón de 2 puntos para el Grupo B. Para el Grupo C, Diplomado Universitario será de 1 punto. En el Grupo D, el Bachiller, Formación Profesional de 2 grado, acceso a la Universidad para mayores de 25 años o equivalente, un punto. Para el Grupo E, graduado escolar, Formación Profesional de 1er grado o equivalente, 0'50 puntos. En los títulos y diplomas relacionados con materias específicas de la plaza o puesto, serán mejoradas las puntuaciones anteriores con un incremento del 30%.

La valoración total de este apartado no podrá exceder de tres puntos.

9.2.3. Conocimientos de valenciano. Se valorarán siempre que no constituyan requisito para el acceso a la plaza. Serán evaluables los certificados expedidos por la Junta Qualificadora de Coneixements de València y cualquier otro título de valenciano susceptible de ser homologado por este organismo, de acuerdo con lo que dispone la Orden de 22 de mayo de 1989, de la Consellería de Cultura, Educación y ciencia (DOGV nº 1082, de 9 de junio de 1989).

Se excluye la valoración de títulos de aquellas especialidades o materias que no estén expedidos u homologados por los citados organismos. Los de conocimiento oral, se valorarán a 0'50 puntos.

Los de conocimientos de nivel básico o elemental, a razón de 1 punto.

Los de nivel medio, en 1'5 puntos.

Los de nivel superior, en 2 puntos. Si además, optó el aspirante a desarrollar todas las pruebas de oposición en valenciano, se le otorgará la máxima puntuación, cuando se compruebe el desarrollo de la oposición.

La valoración total de este apartado no podrá exceder de tres puntos.

9.2.4. Experiencia. Se valorará atendiéndose principalmente, el hecho de haber realizado funciones similares a las que deberá desempeñar. Por cada certificado acreditativo de tales experiencias, se otorgará 0'50 puntos. Cuando se acrediten trabajos que a juicio del Tribunal constituyen funciones primordiales de la plaza o puesto, se mejorará la puntuación de cada certificado en un 50% de incremento.

Se tendrán en cuenta para ello los certificados expedidos por los responsables del departamento, servicio o área de la administración o los documentos acreditativos de las empresas donde el aspirante haya trabajado. Dichos documentos acreditativos podrá ser suplidos por certificados de vida laboral en caso de imposibilidad de aportar aquélla.

La valoración total de este apartado no podrá exceder de seis puntos.

9.2.5. Cursos. Se tendrán en cuenta aquellos cursos de formación y perfeccionamiento que tengan relación con temas de carácter general de la administración pública o con las funciones a desempeñar, que hayan sido organizados por el Instituto Valenciano de Administración Pública, por escuelas de formación de funcionarios, por universidades, o cualquier otro curso homologado por el IVAP. Los cursos deberán acreditarse con nº de horas lectivas. Los de más de 40 horas se puntuarán a 0'30. Los de más de 100 horas, a razón de 0'50 puntos. Los inferiores a 40 horas y seminarios, a 0'10 puntos. Si se refieren a materias específicas fundamentales de la plaza a juicio del Tribunal, la puntuación se incrementará en un 50%. Serán válidos los cursos que se acrediten con la homologación de otras Comunidades Autónomas. No se puntuarán los cursos incompletos, ni los diplomas de Academias sin homologación oficial.

La valoración total de este apartado no podrá exceder de dos puntos.

9.2.6. Otros méritos. La valoración total de los mismos no podrá exceder de tres puntos. Se tendrán en cuenta, entre otros, los conocimientos de idiomas distintos del valenciano, y especialmente los de las Comunidad Europea, acreditados documentalmente en función del nivel académico y el reconocimiento del centro que expide la titulación o el certificado. Asimismo, se valorará el haber impartido clases o haber participado como conferenciante en cursos, congresos, jornadas, etc. relacionados con las funciones a desempeñar, o con carácter general, en materias de administración pública, aplicándose el mismo criterio cuando se trata de publicaciones acreditadas por el aspirante. También será puntuable el haber colaborado en la redacción de la ponencia, conferencias o cursos, aunque no haya sido ponente, conferenciante o profesor, siempre que se acredite dicha colaboración. En idiomas, se puntuará de 0'10 a 0'30, en función de los niveles académicos. En enseñanza, conferencias, congresos y jornadas, a 0'30. En publicaciones, a 0'20 puntos. Las colaboraciones en ponencias y conferencias sin ser ponentes en los congresos, se puntuará a 0'10 puntos. Si tales méritos se refieren a materias específicas fundamentales para la plaza, a juicio del Tribunal, se incrementarán las puntuaciones respectivas en un 50%. Los cursos no homologados, que no sean puntuables según la base 9.2.5., se puntuarán aquí a 0'10, pero sin el incremento del 50% por materias específicas fundamentales.

9.2.7. Entrevista. Podrá establecerse en las bases específicas y se realizará ante el tribunal calificador, valorándose la experiencia, la idoneidad y la aptitud del aspirante, en relación con las funciones a desarrollar. Se puntuará con un máximo de un punto. Cada miembro del Tribunal con voz y voto formulará una sola pregunta, que podrá ser valorada con un máximo de 0'15 puntos. Dado su carácter potestativo, podrá no regularse la entrevista en determinadas bases específicas, con lo que no se celebrará.

9.2.8. La calificación final del concurso será el resultado de la suma de las puntuaciones otorgadas por el tribunal a cada mérito considerado.

Las bases específicas podrán exigir una puntuación mínima para efectuar la propuesta de nombramiento.

9.3. Concurso-oposición. Se regula por el art. 5 del D. 33/99.

Cada una de las fases se valorará independientemente y sólo serán computados en la fase de concurso los méritos, de aquellos aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

La valoración final del concurso oposición será la suma de la puntuación obtenida en cada fase, sin que puedan aprobar un número de aspirantes superior al de vacantes convocadas.

9.4. Prácticas o cursos selectivos. Se regulan subsidiariamente por lo previsto en el art. 6 del D. 33/99.

9.4.1. Las prácticas y el curso selectivo, o ambos si concurrieran, se calificarán por el mismo tribunal calificador que actúa en las fases anteriores del procedimiento selectivo entre cero y diez puntos. Sólo se considerará que los han superado, los aspirantes que alcancen cinco puntos, como mínimo.

9.4.2. El Tribunal calificador podrá tener en cuenta los trabajos realizados por los funcionarios nombrados en prácticas, los informes y las propuestas de los funcionarios y profesores que hayan impartido sus enseñanzas y controlado el rendimiento o, si se considera oportuno, celebrar una entrevista con los propios funcionarios en prácticas sobre cuya calificación tengan alguna duda.

Los informes y las propuestas antes aludidos, no serán vinculantes para el tribunal calificador, y los funcionarios y profesores que los hayan emitido o quienes de ellos sean citados y concurren a las sesiones de dicho tribunal, serán considerados, en todo caso, colaboradores, y por tanto sin facultades de calificación y resolución definitivas.

9.4.3. Las calificaciones obtenidas en el período de prácticas y en el curso selectivo, se sumarán a las obtenidas en las anteriores fases, constituirá la calificación final y establecerá el orden en que queden los aspirantes como funcionarios de carrera.

9.4.4. Las retribuciones de los funcionarios nombrados en prácticas serán las previstas en el Real Decreto 456/86, de 10 de febrero, de retribuciones de funcionarios en prácticas (BOE nº 56, de 6 de marzo de 1986), o las disposiciones aplicables en el momento del nombramiento.

9.5. En los supuestos de empate en las calificaciones finales, el tribunal aplicará las reglas siguientes:

a) En caso de concurso-oposición, en favor de quien tenga mejor puntuación en la oposición.

b) Cuando se trate sólo de oposición y persista el empate, se llevará propuesta de nombramiento a favor del que haya obtenido mayor puntuación en los ejercicios prácticos.

c) Si persiste el empate, la propuesta se hará a favor del que haya obtenido mayor puntuación en el ejercicio teórico.

d) Si aún continuara el empate se propondrá al aspirante de mayor edad.

BASE DIEZ

10. Publicidad de las calificaciones.

10.1. El mismo día en que se adopten los acuerdos correspondientes, serán expuestos en el tablón de anuncios del ayuntamiento y en los demás lugares que señalen las leyes, las calificaciones de cada ejercicio de la oposición, las puntuaciones del concurso y prácticas o cursos selectivos, así como la lista a que hace referencia el apartado 11.2. En casos de Concurso-Oposición, se publicará en primer lugar la fase de Oposición que es la primera en celebrarse.

10.2. Cuando se trate del sistema de concurso o de concurso-oposición, se harán públicas las puntuaciones concretas otorgadas a los aspirantes en aplicación de cada uno de los méritos específicos valorables, y la puntuación final, después de evaluarse todos los ejercicios mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios municipal. No obstante, y por economía procedimental, en las bases específicas y en el propio anuncio de convocatoria, puede establecerse que el primer día, se constituya el tribunal, se valore la fase de concurso y se celebre como mínimo el primer ejercicio de la Oposición. Aunque la evaluación del Concurso no se publicará hasta conocerse el resultado de la Oposición.

BASE ONCE

11. Lista y propuesta de aprobados del Tribunal.

11.1. Finalizadas las pruebas selectivas, los tribunales, harán públicas, en el lugar o lugares de celebración del último ejercicio y en aquellos otros que estime oportunos, las relaciones de aspirantes aprobados, por orden de puntuación final obtenida, en número no superior al de plazas convocadas.

De acuerdo con esta lista, se elevará al órgano competente, además del acta de la última sesión, la propuesta de nombramiento de los aspirantes aprobados, o si se trata de personal laboral, la propuesta de contratación por tiempo indefinido.

11.2. En el acta de la última sesión, se incluirá, si procede, la lista de los aspirantes que, habiendo superado los ejercicios, no hayan sido incluidos en la lista de aprobados, a los efectos de ser nombrados funcionarios interinos o ser contratados eventualmente, para cubrir provisionalmente las vacantes que se produzcan hasta la celebración de las pruebas selectivas de la siguiente Oferta Pública de Empleo.

Asimismo, si por cualquier circunstancia algún aspirante aprobado no fuera nombrado funcionario de carrera o no fuera autorizada su contratación, podrán ser nombrados funcionarios de carrera o contratados por tiempo indefinido, por orden de puntuación, los aspirantes que hayan superado los ejercicios y no hayan sido incluidos en la propuesta de aprobados.

BASE DOCE

12. Presentación de documentos.

12.1. En el plazo de veinte días naturales a contar desde el día siguiente de la publicación de la lista de aprobados en el tablón de anuncios del ayuntamiento, los aspirantes propuestos por el tribunal, presentarán los documentos que acrediten los requisitos exigidos en las bases específicas de cada convocatoria y los siguientes:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad acompañada del original para su compulsión.

b) Copia autenticada o fotocopia compulsada de la titulación o justificante de haber pagado los derechos de expedición, sin perjuicio de su posterior presentación.

c) Fotocopia compulsada de los certificados, diplomas y títulos que, homologados por la Generalitat Valenciana, acrediten los conocimientos de Valenciano.

d) Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier administración pública, ni hallarse incapacitado.

e) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o limitación física o psíquica que impida, imposibilite o sea incompatible con el ejercicio de las funciones, expedido por la Consellería de Sanitat.

f) Los aspirantes que hayan hecho valer su condición de personas con minusvalías, un certificado de la Consellería de Treball i Afers Socials que acredite tal condición, así como su capacidad para desempeñar las tareas y funciones correspondientes a las plazas a las que aspira.

12.2. Quien tenga la condición de funcionario público o contratado en régimen laboral por organismos públicos estarán exentos de justificar las condiciones y los requisitos exigidos y acreditados cuando obtuvieron su nombramiento anterior; por tanto, tendrán que presentar únicamente, el certificado del ministerio, de la corporación local o del organismo público de que dependan, justificativo de su condición de funcionario y de que cumplen las condiciones y requisitos señalados.

No obstante, si en la convocatoria se exigen condiciones o requisitos que no constan en su expediente personal, se tendrán que acreditar en la forma antes indicada.

12.3. Los méritos específicos se acreditarán en general mediante una copia autenticada, una fotocopia compulsada o un justificante de haber pagado los derechos de expedición, sin perjuicio de la presentación anterior.

12.4. La falta de presentación de la documentación dentro de plazo establecido, excepto en los casos de fuerza mayor o cuando de la presentación de los documentos se desprenda el no cumplimiento de los requisitos de la

convocatoria o supuestos de falsedad en actuaciones del aspirante. En este sentido, comportará la nulidad subsiguiente de los actos del tribunal en su nombramiento, sin perjuicio de otras responsabilidades en que haya podido incurrir.

En este caso, la propuesta se considerará hecha a favor de los aspirantes, ordenados de acuerdo con la puntuación obtenida, que habiendo superado la totalidad de las pruebas selectivas tengan cabida en el número de plazas convocadas, como consecuencia de la citada anulación de conformidad con la base once.

BASE TRECE

13. Nombramiento y toma de posesión de funcionarios, contratación en régimen laboral y prestación de juramento o promesa.

13.1. Presentada la documentación por los interesados y siendo ésta conforme, el órgano municipal competente efectuará el nombramiento, como funcionario de carrera, o autorizará la contratación en régimen laboral de los aspirantes propuestos por el tribunal.

13.2. Cuando las bases específicas de la convocatoria hayan establecido en período de prácticas, un curso selectivo, o ambos, los aspirantes propuestos por el tribunal serán nombrados funcionarios en prácticas o contratados temporalmente hasta la finalización de las mismas. El nombramiento de estos como funcionarios de carrera o la contratación por tiempo indefinido, únicamente podrá hacerse una vez superado, con aprovechamiento, los periodos de prácticas y los cursos selectivos exigidos.

Los que no superen el período de prácticas decaerán en todos los derechos derivados de haber aprobado las pruebas selectivas.

Los que no superen el curso selectivo, podrán incorporarse al inmediatamente posterior, con la puntuación asignada al último de los participantes. Si no lo superara perderá todos sus derechos.

13.3. Los nombramientos serán notificados a los interesados, que habrán de tomar posesión en el plazo de 48 horas si viven en la misma localidad, o de un mes si viven en localidad distinta. En el mismo plazo, en su caso, los interesados deberán ejercer la opción prevista en el artículo 10 de la Ley 53/84, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicios de las Administraciones Públicas.

Quien, sin causa justificada, no tome posesión dentro del plazo señalado, perderá todos los derechos derivados de la superación de las pruebas selectivas y del subsiguiente nombramiento conferido.

En el acto de la toma de posesión o en el acto de la firma del contrato, el funcionario nombrado o el contratado, deberá prestar juramento o promesa, de acuerdo con la fórmula prevista en el artículo 31.c del Decreto Legislativo de 20 de marzo de 1991, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Función Pública Valenciana, y en el Real Decreto 707/79, de 5 de abril (BOE n1 83, de 6 de abril de 1979).

BASE CATORCE

14. Incidencias.

El tribunal está facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios par el buen orden de la oposición en todo lo que no esté previsto en estas bases.

BASE QUINCE

15. Impugnación y revocación de la convocatoria.

15.1. Contra estas bases y contra las bases específicas de las convocatorias que las complementan, que agotan la vía administrativa, sólo cabe interponer por la vía jurisdiccional el recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, Ley 29/98, de 13 de julio.

15.2. En cualquier momento, siempre antes de la publicación de la lista provisional de admitidos, el Alcalde podrá modificar o dejar sin efecto las

convocatorias mediante la adopción del acuerdo correspondiente, que será publicado en la forma prevista en la base siguiente.

En los restantes supuestos, para la anulación o la revisión de oficio de los acuerdos aprobatorios de las convocatorias, se estará a lo que prevén los artículos 102, 103 y 104 de la Ley de RJAPyPAC, Ley 30/92, revisada por Ley 4/99.

BASE DIECISÉIS

16.1. La aprobación de estas bases se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, y regirán mientras el Ayuntamiento no las modifique o derogue.

16.2. Las bases específicas de las convocatorias se someterán al mismo procedimiento de publicación. Además, de acuerdo con el artículo 6.2. del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio (BOE nº 142, de 14 de junio de 1991), deberá publicarse en el Boletín Oficial del Estado, un anuncio de estas convocatorias, que contendrá: denominación de la escala, subescala y clase para cuyo ingreso se convocan las pruebas selectivas, Corporación que las convoca, clase y número de plazas, con indicación de las que se reserven, en su caso, a promoción interna, así como las que se reserven para personas con minusvalías, fecha y número del boletín o Diario oficial en que se hayan publicado las bases y la convocatoria.

En todo caso en lo que las bases específicas no establezcan lo contrario, las presentes bases generales, regirán las convocatorias de las pruebas selectivas, y será suficiente en este sentido, con la referencia a los oficiales de la provincia y del Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

16.3. Las presentes bases están a disposición de los interesados en las dependencias municipales. El Ayuntamiento facilitará una copia, a petición de las personas interesadas, tanto de estas bases como de las específicas de cada convocatoria. Asimismo, facilitará textos o información sobre temas específicos concernientes a materias locales.